



Tribunal Electoral de
Veracruz

RAP 123/2017

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 123/2017.

ACTORES: MARIA ISABEL
MELCHOR SALAS Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.¹

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA.** EMMANUEL PÉREZ
ESPINOZA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, seis de octubre de dos mil diecisiete.

Resolución que desecha de plano el recurso de apelación interpuesto por los denunciados en la queja identificada con la clave CG/PES/PAN/CM181/158/2017, por el cual recurren el acuerdo de admisión de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional,² que dio origen a la queja antes mencionada, dictada por la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, toda vez que se actualiza un cambio de situación jurídica derivado de la resolución emitida en el expediente PES 166/2017.

ANTECEDENTES

I. De la demanda y constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. **Recepción.** El dieciocho de septiembre, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal, el escrito de demanda

¹ En adelante OPLEV.

² En adelante PAN.

presentado por María Isabel Melchor Salas, Uribe Linares Guevara y Alejandro de Jesús García Guzmán.

b. Turno y requerimiento. El mismo día, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, acordó formar el expediente RAP 123/2017 y turnarlo a su Ponencia.

En el mismo acuerdo, se requirió a la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, para que remitiera el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

c. Recepción del trámite de publicitación. El veintitrés del mismo mes, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio OPLE/CG/989/IX/2017, mediante el cual se remitió la documentación relativa a la publicitación del recurso al rubro citado.

d. Radicación y requerimiento. El veinticinco siguiente, se radicó el presente expediente y se requirió diversas constancias a la responsable para fallar el presente asunto.

e. Cumplimiento de requerimiento y cita a sesión pública. En su oportunidad, se tuvo por cumplido el requerimiento y se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión el presente proyecto de resolución del presente recurso de apelación.

II. Procedimiento Especial Sancionador.

a. Presentación de la denuncia ante el OPLEV. El once de mayo de dos mil diecisiete, el PAN interpuso ante el Consejo Municipal de Tlanelhuayocan del OPLEV, denuncia en contra de María Isabel Melchor Salas, Uribe Linares Guevara, Alejandro de Jesús García Guzmán, David Angeles Aguirre, otrora candidato a Presidente Municipal de Tlanelhuayocan,



Tribunal Electoral de
Veracruz

Veracruz, el Ayuntamiento de ese lugar, y de los partidos PRI y PVEM por culpa in vigilando; por actos anticipados de campaña.

b. Admisión de queja y emplazamiento. El doce de septiembre del presente año, mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, se admitió la queja interpuesta por el PAN, radicándose con el número de expediente CG/SE/PES/PAN/CM/181/158/2017, se instauró el procedimiento especial sancionador y se ordenó emplazar a las partes.

c. Remisión del expediente e informe circunstanciado. El veintiuno de septiembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio OPLEV/SE/7338/IX/2017, por el cual el Secretario Ejecutivo del OPLEV, remitió el expediente, CG/SE/PES/PAN/CM181/158/2017, el informe circunstanciado y demás documentación relativa al procedimiento referido.

c. Recepción y turno. El veinticinco posterior, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente PES 166/2017 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en el artículo 345, del Código Electoral.

d. Recepción y debida integración. En su oportunidad, el Magistrado instructor tuvo por recibido el expediente original y consideró que el asunto se encontraba debidamente integrado para los efectos previstos por el artículo 345, fracciones IV y V, del Código Electoral.

e. Resolución del procedimiento especial sancionador. El veintinueve del mes citado, los Magistrados que integran el pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, emitieron sentencia en

W